



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO COMPLUTENSE “EURO-MEDITERRANEAN UNIVERSITY INSTITUTE (EMUI)”

[APROBADO EN CONSEJO DE GOBIERNO UCM DE 16/12/2009]

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - El **EMUI** se configura como un Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad Complutense de Madrid, sin personalidad jurídica distinta de la de la Universidad.

**Artículo 2.** - El **EMUI** se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicados por el BOCM de 28 de mayo (en adelante EUCM), por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2005 (BOUCM de 25 de noviembre de 2005), por el Reglamento Electoral de la UCM, de 16 de noviembre de 2005 (BOUCM de 25 de noviembre de 2005) y por el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

**Artículo 3.** - El citado Instituto tendrá su sede en San Bernardo, nº 49 de Madrid (Edificio Histórico de la UCM).

**Artículo 4.** - El **EMUI** es un centro dedicado a la investigación en el ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas. Igualmente podrá organizar y desarrollar programas de formación académica y estudios de doctorado y títulos propios, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

A tal fin, el Instituto podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) La formulación y ejecución, individual o conjuntamente, de proyectos de investigación en materias y temas relativos a Ciencias Sociales y Jurídicas.

b) La organización y desarrollo de estudios de doctorado y cursos que permitan la obtención de títulos propios de formación especializada en Estudios Europeos (Menciones: 1. Economía y Sociedad; 2. Política y Estado; 3. Comunicación y Conocimiento; 4. Religión, Arte y Literatura; 5. Filosofía y Ciencia), así como certificados universitarios según la normativa establecida a estos efectos por la Universidad Complutense.

c) La prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica, así como la ejecución de proyectos en las áreas y materias objeto de su actividad, mediante acuerdo de condiciones con las entidades que lo soliciten.

d) El intercambio docente e investigador con otros Centros universitarios, nacionales y extranjeros, en aquellas áreas y materias objeto de su actividad.

e) Promoción de grupos de trabajo entre postgraduados universitarios para la elaboración de propuestas de estudio y acción en las materias objeto del mismo.

f) La organización de conferencias, seminarios y encuentros sobre las materias propias de su competencia.

g) La expedición de diplomas y certificados de los estudios cursados en el Instituto, de acuerdo con la normativa general aplicable.

h) La realización de publicaciones, periódicas o no, sobre cuanto se relacione con su objeto.

i) La creación y puesta en funcionamiento de cuantas actividades acuerde el Consejo, por iniciativa propia o a propuesta de distintas entidades.

## **TÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 5.** - Para su gobierno y administración, el Instituto dispondrá de los siguientes órganos: Consejo del Instituto, Director y Secretario.

#### **Capítulo II**

##### **Consejo del Instituto**

## Sección 1ª

### Composición

**Artículo 6.** - El Consejo del **EMUI** se constituye como órgano colegiado de gobierno y administración del mismo.

El mandato de los Consejos de Instituto será de cuatro años, excepto el del sector de estudiantes que se renovará cada dos años.

La elección de los miembros que integren el Consejo del Instituto se efectuará mediante procedimiento electoral en la forma dispuesta en los artículos 131 a 149 del Reglamento Electoral de la Universidad Complutense de Madrid.

Son funciones del Consejo del Instituto las siguientes:

- a) La aprobación de la Memoria del Instituto.
- b) La aprobación del ejercicio económico, presupuesto y cuentas del Instituto.
- c) La aprobación de la propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior.
- d) Cualesquiera otras funciones que, correspondiendo al Instituto, no estén expresamente otorgadas a la competencia del Director

**Artículo 7.** 1.- El Consejo del Instituto, presidido por su Director, estará integrado, de acuerdo con el Art. 131 del Reglamento Electoral, por:

- a) Todos los doctores adscritos al Instituto, que constituirán el 63 por ciento del mismo.
- b) Un 13 por ciento de Becarios de Investigación.
- c) Un 10 por ciento del sector “Resto de Personal Docente e Investigador”, que no esté incluido en ninguna de las categorías anteriores.
- d) Un 14 por ciento de estudiantes de Postgrado.

Si no existiesen alumnos de Postgrado su porcentaje se acumulará al de los Becarios de Investigación del Instituto.

2.- La condición de miembro del Consejo del Instituto es personal e indelegable, e implica el deber de asistir a todas las reuniones que celebre el órgano colegiado, salvo por causa motivada.

**Artículo 8.** Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes derechos:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 9.** 1.- Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo del Instituto, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante el Consejo del Instituto los temas que afecten al órgano o grupo que represente, así como defender las opiniones mayoritarias de dicho órgano o grupo para lo cual podrá realizar las oportunas consultas a sus representados.
- c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

2.- Son causas justificadas de inasistencia a las sesiones del Consejo del Instituto.

- a) Enfermedad o accidente.
- b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad.
- d) Cualquiera otra que motive razonablemente la ausencia.

3.- El Director podrá requerir a los miembros del Instituto que justifiquen adecuadamente las faltas de asistencia a las sesiones del Consejo.

**Artículo 10.** 1.- Los miembros del Consejo del Instituto perderán dicha condición por:

- a) Por renuncia formalizada por escrito ante el Director del Instituto.
- b) Por fallecimiento
- c) Por incapacidad declarada judicialmente.
- d) Por condena penal firme a inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público y suspensión de empleo o cargo público, durante el tiempo de ejecución de la condena.

e) Por dejar de estar adscrito al Instituto.

2.- Los miembros del Consejo del Instituto electos perderán su condición, además de por las causas anteriores:

- a) Por finalización de la representación.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro del Consejo.
- c) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- d) Por decisión del Director como consecuencia de inasistencias, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas ó seis alternas en un curso académico.

3.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo del Instituto por inasistencia, en los términos recogidos en el apartado 2. d) anterior, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado a instancia del Director del Instituto, quien nombrará un instructor miembro del Instituto de diferente sector al del instruido, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Instituto e incorporará las Actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días hábiles y justifique las causas que puedan haber justificado las

inasistencias, debiendo aportar las pruebas que acrediten la justificación así como toda aquella que considere de interés.

c) Propuesta de resolución en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Instituto, bien la propuesta de resolución de pérdida de la condición de miembro del Instituto por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición. Esta propuesta de resolución deberá ser en todo caso motivada.

d) La propuesta de resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y se elevará al Rector para que resuelva. Esta resolución agotará la vía administrativa y será susceptible de recurso potestativo de reposición e impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Sección 2ª

### Funcionamiento

**Artículo 11.** - El Consejo del Instituto se reunirá, presidido por su Director, al menos, una vez por trimestre en período lectivo.

**Artículo 12.** - El Consejo del Instituto será convocado por el Director, por decisión propia o a solicitud de al menos del 20 % de miembros del órgano.

La Convocatoria y el orden del día deberán ser comunicada a todos los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión.

El orden del día se fijará por el Director e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del órgano colegiado.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

**Artículo 13.** - En los casos de ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida al Presidente del Consejo acudir a la sesión convocada, su sustitución se llevará a cabo en la forma que se establece en el Artículo 19.



**Artículo 14.** - En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo será de la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes entre ellos el Director y el Secretario.

Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, entre ellos el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la reunión.

**Artículo 15.** - Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se exigirá mayoría absoluta para la aprobación del siguiente asunto:

1. Propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior

**Artículo 16.** 1. - De cada sesión que celebre el Consejo del Instituto se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. - En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Igualmente, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. - Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4. - Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. - Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. - Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Director, con el sello del Instituto. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del

número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.

7. - Con carácter general, las actas del Consejo del Instituto serán públicas, a salvo la intimidad de las personas.

8. - El Acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.

9. - Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del Acta solicitará por escrito, con 48 horas de antelación, las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

### **Capítulo III**

#### **Órganos Unipersonales**

##### **Sección Primera**

##### **Director del Instituto**

**Artículo 17.** El Director ostenta la representación del Instituto, así como la dirección y gestión del mismo.

Corresponde al Director:

- a) Ejercer la representación del Consejo del Instituto.
- b) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día del Consejo del Instituto.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano colegiado.

**Artículo 18.** – El Director será elegido, y sustituido en el caso de prosperar una moción de censura, por el Consejo del Instituto y nombrado por el Rector entre



los doctores miembros del Instituto, en la forma prevista en los artículos 215 y siguientes del Reglamento Electoral de la UCM.

Como órgano unipersonal de gobierno y representación de la UCM, la dedicación a tiempo completo es requisito necesario para el desempeño del cargo.

**Artículo 19.** - En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, y sus funciones asumidas por el de mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad, en este orden.

En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a la propuesta y nombramiento de Director con arreglo a lo previsto en el Reglamento Electoral de la U.C.M.

## **Sección Segunda**

### **El Secretario**

**Artículo 20.** 1.- El Secretario será propuesto por el Director del Instituto entre los miembros del mismo. El Secretario cesará en sus funciones por la pérdida de la condición de miembro del Instituto, así como por el cese en el cargo del Director que lo propuso.

2.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente por aquel miembro del Instituto que designe el Director.

**Artículo 21.** – El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.

- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- g) Si es miembro del órgano colegiado, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

## **TÍTULO IV**

### **Régimen del Profesorado y demás personal investigador**

**Artículo 22.** - El personal de Instituto podrá pertenecer a uno de los siguientes grupos:

a) Profesores que, pertenecientes a los Departamentos universitarios, se adscriban al Instituto, previo informe favorable de los Departamentos.

Ello no obstante, seguirán integrados en el Departamento, por lo que la actividad desarrollada en el Instituto no podrá menoscabar las obligaciones docentes e investigadoras que llevan a cabo en el mismo, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda modificar las horas de su dedicación docente, oído el Consejo de Departamento al que pertenezcan.

b) Investigadores de otros centros de investigación, públicos o privados, que colaboren con el Instituto en virtud del oportuno convenio.

c) Personal investigador contratado por la Universidad para programas concretos de investigación.

d) Becarios de investigación.

## **TÍTULO V**

### **Régimen Económico**

**Artículo 23.** - El **EMUI** tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM y su gestión económica y patrimonial se registrará por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

## TÍTULO VI

### Memoria Anual de Actividades

**Artículo 24.** - A partir del primer año de funcionamiento, durante el mes de octubre, el Instituto remitirá al Vicerrectorado de Departamentos y Centros, para su remisión al Rector, la Memoria anual de su actividades, a que hace referencia el Art. 21.2. de los EUCM.

Dicha Memoria, que será elaborada por el Director del Instituto, aprobada por el Consejo, deberá comprender, al menos, los siguientes aspectos:

1. – Personal integrado en el Instituto.
2. – Actividad investigadora (proyectos, especificando la cuantía económica de éstos y entidad financiadora de los mismos, publicaciones y tesis doctorales).
3. – Actividad docente (enseñanzas especializadas, Títulos Propios y cursos de doctorado).
4. – Actividades de asesoramiento técnico.
5. – Trabajos de creación artística desarrollados.
6. – Otras actividades, tales como asistencia a Congresos, asesoramiento técnico, etc.
7. – Relación de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio.

### De la reforma del Reglamento de Régimen Interior

**Artículo 25.** La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta del Consejo del Instituto, obtenidos los cuales el texto propuesto se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación.